



CONVENIO N° -2022-MC

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, con RUC N° 20537630222, con domicilio legal en la Avenida Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretaria General, señora **ANA MILAGROS NINANYA ORTIZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 20407423, designada mediante Resolución Ministerial N° 000047-2022-DM/MC y facultada para la suscripción de este convenio por Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC, que en adelante y para los efectos del presente Convenio Marco se denominará "**CULTURA**"; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**, con RUC N° 20131369981, con domicilio legal en Av. General Garzón N° 654-658, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, señor **DANTE RAFAEL CARHUAVILCA BONETT**, identificado con DNI N° 09155791, designado por Resolución Suprema N° 023-2020-PCM, que en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará "**EL INEI**".

CULTURA y **EL INEI**, cuando sean mencionados de manera conjunta serán denominados como **LAS PARTES**, y se rigen en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **CULTURA** es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que constituye el pliego presupuestal del Estado y es el ente rector en materia de cultura, que ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector Cultura. Además, tiene entre sus funciones compartidas, la de promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, de conformidad con su Ley de creación, Ley N° 29565 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.
- 1.2. **EL INEI**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, es el organismo central y rector del Sistema Estadístico Nacional, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar, supervisar, producir y difundir las actividades de estadísticas oficiales del país, en forma integrada, coordinada bajo una normatividad técnica común, con el propósito de contribuir al diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas y el proceso de toma de decisiones de los agentes socioeconómicos y de la comunidad académica, con estadísticas oportunas, confiables y de calidad. Ejecuta actividades estadísticas de cobertura



nacional y aquellas que no puedan ser ejecutadas por los órganos integrantes del Sistema. Según lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es un organismo público descentralizado, técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y de gestión, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Estadística e Informática es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley N° 21372, tiene como finalidad asegurar que las actividades estadísticas oficiales se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad común. En línea con lo anterior, entre las funciones del INEI se encuentra la de coordinar y ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del Sector Público, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 604. Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI se señala que esta entidad tiene como finalidad asegurar que las actividades estadísticas e informáticas se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común.

En esa línea, con la promulgación del Decreto Supremo N° 065-2018-PCM, se aprobó el “Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico 2018 - 2022”, con el cual se busca proporcionar estadísticas confiables, oportunas y de calidad para atender prioritariamente el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, ejercicio en el cual participan las demás entidades del Estado bajo el propósito de “consolidar la institucionalidad, el fortalecimiento de la democracia, la lucha contra la corrupción, el crecimiento económico, el fomento de la inversión privada y estabilidad económica, la generación de empleo de calidad. En suma, un país más competitivo económicamente y justo en la distribución regional a fin de lograr la mejora de la calidad de vida de cada uno de los peruanos”. En este Plan participan los diferentes sectores del Estado, como el sector cultura, ofreciendo una plataforma de intercambio, para la mejora y fortalecimiento de las operaciones estadísticas de las diferentes instituciones, en favor de obtener indicadores y evidencias para el monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Por su parte, en el marco del objetivo prioritario 6 y del lineamiento 6.1 de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, el Ministerio de Cultura busca fortalecer sus capacidades para generar y promover el uso de la información y el conocimiento sobre el sector y las políticas culturales a fin de garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural incorporando la información como un elemento sustancial para el conocimiento del sector cultura, la toma de decisiones así como el monitoreo y evaluación de las políticas públicas culturales teniendo en cuenta la evidencia estadística, ello enmarcado en un Sistema de Información Cultural que integra indicadores de diferentes instancias y campos culturales.

Por ello, en el ámbito de competencia del Sistema Estadístico Nacional que lidera **EL INEI** y que incluye los levantamientos censales, las estadísticas continuas, las encuestas por muestreo, las estadísticas de población, las estadísticas ambientales, los indicadores e índices en general (Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico 2018 – 2022) es estratégico trabajar de forma articulada para el fortalecimiento del Sistema de Información Cultural del Ministerio de Cultura y la generación de indicadores que permitan conocer las brechas culturales del país.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de mutua coordinación y colaboración general entre **CULTURA** y **EL INEI**, con la finalidad de intercambiar información que permita optimizar el ejercicio de sus competencias, funciones y/o atribuciones, así como, la realización de investigaciones, encuestas y registros administrativos; y la asistencia técnica para el desarrollo del Sistema de Información Cultural del Ministerio de Cultura en el marco de lo establecido por las políticas culturales.

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, **CULTURA** y **EL INEI** se comprometen a realizar acciones coordinadas con estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas le confieren a cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán su objeto, duración, actividades, calendario de trabajo, obligaciones o compromisos y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucre: procedimientos especiales, obligaciones no reguladas por la normatividad vigente, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.

Los Convenios Específicos forman parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existiesen Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinaciones a:

- Por **CULTURA**:
El(a) Director(a) de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, o su representante.
- Por **EL INEI**:
El (a) Director(a) Nacional de Censos y Encuestas, o su representante.

Cualquier modificación respecto a las personas designadas como coordinadores, deberá ser comunicada de forma inmediata mediante documento escrito, surtiendo efectos al día siguiente de la recepción de la comunicación por cada una de **LAS PARTES**.

Los coordinadores designados deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio Marco.



Los coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento de la ejecución del presente Convenio Marco, así como de involucrar, cuando sea necesario, a las otras direcciones de sus respectivos sectores en las actividades que realicen en el marco del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Dicho plazo podrá ser renovado a solicitud de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de su vencimiento, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES dejan constancia que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las mismas, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a. El vencimiento del plazo de vigencia, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- b. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de resolución.
- c. Por mandato legal expreso.
- d. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.

Si una de **LAS PARTES** considera que la otra parte está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco, deberá cursar una comunicación de fecha cierta, indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente otorgándole un plazo no menor de treinta (30) días calendario para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente. La resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación de los términos y compromisos que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio Marco, deberá ser realizada mediante adendas, las que deberán constar por escrito y ser suscritas bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio Marco, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento



correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre las personas designadas como Coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco no generarán transferencia de recursos, compromisos financieros ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Para tal efecto, las comunicaciones serán a través de cartas simples cursada entre los coordinadores designados en la Cláusula Sexta del presente Convenio y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

En caso que no se llegue a un acuerdo de forma armoniosa, **LAS PARTES** acuerdan que todo litigio, controversia, desavenencia, reclamación, interpretación y demás resultante, relacionada o derivada de la ejecución del presente convenio, incluidas las relativas a su nulidad, validez, eficacia o terminación, incluso las del convenio arbitral, será sometido a un arbitraje de derecho, bajo las siguientes reglas:

- a. El arbitraje será institucional, bajo la administración de una entidad arbitral acordada por **LAS PARTES**, con un único árbitro, a cuyos procedimientos, reglamentos, estatuto y demás directivas **LAS PARTES** acuerdan someterse en forma expresa e irrevocable.
- b. El Laudo Arbitral emitido obligará a **LAS PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa, tiene valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y del artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM relativo al secreto estadístico y confidencialidad de la información.



LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o a la que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del Convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

Tanto para **LAS PARTES**, como cualquiera de los funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en el Código de Ética de la Función Pública del Ministerio de Cultura e Instituto Nacional de Estadística e Informática.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco, los representantes de **LAS PARTES** se obligan a su fiel cumplimiento y proceden a su suscripción en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a losdías del mes de.....del año 2022.

CULTURA

EL INEI

ANA MILAGROS NINANYA ORTIZ

Secretaria General

**DANTE RAFAEL CARHUAVILCA
BONETT**

Jefe del Instituto Nacional de
Estadística e Informática